

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Páez Rios.	1916	La Unión.	Murcia.	Cartagena 52	12 Mayo 1916	100	Cartagena...	500

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad

Granada, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 de Obre.)

Cuarta sección.

Número 1.917.

Sánchez Sánchez Carmelo, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, de 28 años de edad, de estatura baja, color moreno, picado de viruelas, procesado por desobediencia y agresión á fuerza armada de la Guardia civil, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente de dicho Instituto Juez instructor D. Julio Garrido Goicoechea, residente en el cuartel de la Guardia civil de Murcia; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Murcia 25 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea.

Quinta sección.

Número 2.108.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arrendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1917.

Murcia.

Joaquín Bellando del Villar.	1 25
José María y Manuel Ibáñez López.	1 76
Carmen y Antonio Ibáñez López.	1 76
Teodoro Delgado y Delgado	36 70
José Pérez Ruiz.	13 49
Antonio Fajalte Martínez.	9 41
Pedro Vera y Vera.	52 04

Número 2.009.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después

se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparece inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Bartolomé Balsalobre Gómez.

Una casa sita en la Diputación de la Era-Alta, de este término municipal, calle de Amorós número ocho, de un piso, cuya extensión superficial se ignora; que linda por la derecha entrando con otra casa de Roque Pellicer Pérez; izquierda con la de Francisco Balsalobre Espinosa; espalda el referido Roque Pellicer, y frente su situación. 300 »

Don Francisco Iniesta Moreno.

Una casa sita en la Diputación de la Era-Alta, de este término municipal, calle de Almohajar número catorce, consta de un piso, con una extensión superficial de ochenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Pujante; izquierda con la de Francisco Blanco; espalda calle del Molino, y frente su situación 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º

del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 24 de Septiembre de 1917.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Alvarez Lorente, 1'57 pesetas.
Antonio Carrión, 2'53.
Antonio Gómez, 2'28
Antonio Hernández, 2'53.
Bartolomé Ruiz Segura, 4'81.
Bonifacio Vivancos, por sí y por sus hijos.
Carmen Maestre Bernal, 3'80.
Carlota Teresa Meseguer, 6'13.
Julián Angosto López, 13'58.
Fulgencio Diaz Martínez, 2'53.
Francisco García Martínez, 5'16.
Francisco Matas Casanova, 2'18.
Fernando Pagán, 3'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
—Término municipal de Murcia.—
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Semestrales.

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Martínez Pardo, 4'62.
Antonio García, 12'15.
El mismo, 6'64.
Antonio Gomarit, 4'01.
Agustín Espín, 4'44.
Bartolomé Ruiz, 16'96.
Cirilo González, 7'11.
Teresa Torres, 7'40.
Vicente Bernal, 3'85.
Viuda de José Pellicer, 4'74.
Francisco Garrigós, 16'01.
Francisco Parraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez, 13'34.
Francisco Nicolás, 3'26.
Ginés Vivancos, 2'07.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'77.
Ginés Vivancos, 1'96.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Oliva, 1'84.
Joaquín Cárceles, 1'66.
José Navarro, 5'92.
José Escobar, 9'18.
Julián Torres, 7'11.
Juan Antonio Martínez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'61
José Rubio, 3'56.

José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.
Juan Palazón, 3'26.
José Alcaraz, 4'15.
Julián Gómez, 3'09.
José García, 7'70.
Julián Vivancos, 3'56.
Lorenzo Martínez, 1'84.
Manuel Pina, 4'74.
Manuel Pardo, 2'37.
Manuel Abellán, 12'15.
Manuel Giménez, 2'07.
Mariano de los Angeles, 2'27.
Manuel Nicolás, 4'74.
Patricio Cano, 2'37.
Patricio García, 1'78.
Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.
Pedro Pérez, 2'13.
Pedro Espín, 2'13.
Teresa Ferrer, 8'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.724.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
—Término municipal de Murcia.—
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Pilar Segura, 28'12 pesetas.
José Martínez, 3'78.
Cándida Rodríguez, 15'23.
Josefa Peña, 7'78.
Dolores Carles, 20'84.
Esteban Ruiz, 7'50.
Consolación Vicente, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el mes de Septiembre anterior por este Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados, que somete á la primera de dichas Corporaciones el Secretario que suscribe, de conformidad y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 Noviembre 1909 y 40 del Reglamento de 24 Agosto 1916.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José García García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios que atañan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos del presupuesto para Septiembre actual, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial* y otro surta efectos en Contabilidad.

Aprobar extracto de sesiones en Agosto anteproximo, de cuyas dos ediciones una se publique en el mismo *Boletín* y la otra sea fijada á la entrada de la Casa Consistorial según dispone el art. 40 del Reglamento de 24 Agosto 1916.

Aprobar igualmente los libramientos números 83 y 84 girados por la Alcaldía en 1.º del corriente, socorriendo con 10 pesetas al pobre transeunte de Granada Manuel Nogales y su familia que regresan á su país en la mayor miseria, y pagando 26 pesetas á Martin Andreo, por llevar en su carruaje al Juzgado municipal y al Médico D. Leopoldo F. Delgado á varios sitios en práctica de diligencias criminales, según recibo visado por dicho Juzgado.

Que para resolver acertadamente las instancias de D. Marcelino Cerón y D. Lorenzo Rubio, reciba informe el Sr. Alcalde del barrio de la Hoya sobre la baja que aquel pretende en el padrón municipal y aún en el reparto vecinal de consumos por decir ha trasladado su residencia á Totana hace meses, y que la Comisión de Hacienda dictamine la petición del Sr. Rubio respecto al aumento de tres lámparas en el alumbrado público, sitio de la carretera de Cieza á Mazarrón, por donde tiene la entrada y salida la fábrica de alpargatas.

Aprobar la cuenta de gastos en las obras por administración para reparar y asear el edificio del Pósito, propiedad del Municipio, destinado á escuelas nacionales de niños, cual cuenta, importante 65'50 pesetas, se publique en el *Boletín Oficial* según determina el artículo 166 de la ley Municipal; y que por virtud del requerimiento hecho por D. Vicente Llovera, Vicepresidente de la Comisión provincial, se contribuya con 125 pesetas de la consignación presupuestada en imprevistos corrientes, como donativo para las necesidades de los Asilos provinciales de Beneficencia.

Supletoria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que los servicios correspondientes á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada sean ejecutados por Secretaría.

Supletoria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde Don José García García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se practiquen los servicios alusivos á este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Evacuar el informe que reclama la Comisión mixta de Murcia en el sentido de que le consta sea cierta la causa de enfermedad que impidió al mozo núm. 100 del sorteo y reemplazo de este pueblo en 1916 José Andreo García, poder presentarse ante aquella Superioridad á ser reconocido el día 30 de Agosto anteproximo.

Contribuir con 10 pesetas que se librarán del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige á la suscripción en favor de la familia del Guardia civil muerto en Yecla á consecuencia de los últimos sucesos revolucionarios.

Pagar á Cinés Martínez Cánovas 75 pesetas de la propia consignación de imprevistos y presupuesto dicho, por componer y arreglar el reloj público de esta villa.

Satisfacer al Secretario D. José Andreo 40 pesetas líquidas del capítulo 1.º, art. 2.º del referido presupuesto, por gastos de material de oficinas suplidos, según cuenta justificada.

Que se reintegren á la Diputación provincial de Murcia las 129 pesetas que reclama, pagadas de la caja al Comisionado D. Nicanor Ciosa, por dietas y gastos en expediente de apremio y embargo contra este Municipio por débitos de contingente provincial, cuya cantidad se libre de imprevistos y presupuesto expresados.

Supletoria del día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios concernientes á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana; y en cuanto á las vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria de Concejales, así como los que han de continuar, una vez definidos, que se publique en el *Boletín Oficial* certificación detallada de ambos extremos, cual determina la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, cuyo certificado apareció en dicho *Boletín* del día 29 de Septiembre referido.

Que pase á informe de la Comisión de Sanidad del Municipio, la instancia y documentos del Párroco D. José Sánchez Yúdice, sobre construcción de una nueva necrópolis en este pueblo, una vez cumplidos los requisitos que mandan las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888, sin necesidad de someter el expediente á la Potestad eclesiástica por tener este carácter el Cementerio proyectado.

Pagar del presupuesto vigente cinco, diez, cinco y diez pesetas, líquidas respectivamente, al enfermo pobre Martín Lucas Moreno y Antonio Florenciano, por socorros á

aquel y reintegro á éste de los facilitados á tres vecinos que han sufrido arresto menor en el depósito municipal por sentencia judicial; á Martín Andreo por conducir en su carruaje al Juzgado á practicar diligencias y levantar un cadáver en el pasaje de la rambla de Algeciras, y al Comisionado D. José Más por dietas y gastos en expediente por débitos de consumos á la Hacienda en el tercer trimestre del corriente año.

Por la Junta municipal.

Supletoria del día 19 á la extraordinaria del día 12.

Delegado por el Sr. Alcalde D. José García, preside el primer Teniente D. José Maurandi Bayona.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:

1.º Que los encabezamientos por consumos y alcoholes para la Hacienda pública en 1918, más los recargos municipales máximos permitidos por las leyes, se hagan efectivos por medio de repartimiento vecinal y general de todas las especies.

2.º Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para dicho año 1918, fijando en 67.800 pesetas cada uno de los totales de ingresos y gastos nivelados por tanto, reiterando y sosteniendo el acuerdo de 27 de Septiembre de 1913 en cuanto á que siga siendo una carga de los fondos municipales la contribución de utilidades por sueldos á los empleados, que no sufrirán descuento alguno, buscándole compensación con economías que permitan los servicios, ó declarando de lo contrario anulación al liquidar el presupuesto la partida de reintegro de ingresos por tal concepto consignada, facultándose al Ayuntamiento para imponer tarifas á los arbitrios ordinarios así como para recabar del poder ejecutivo renuncia absoluta ó la mayor parcial posible de los cupos de consumos para el Tesoro, con el fin de librar de ruinas la Hacienda local, conforme al artículo 9.º de la ley de 2 de Marzo del presente año.

Alhama de Murcia 1.º de Octubre de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 2 de Octubre de 1917.

En la sesión de hoy ha sido aprobado este extracto, determinando se publique un ejemplar en el *Boletín Oficial* y el otro se fije á la entrada de la Casa Consistorial, según regular las disposiciones en principio citadas.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Número 2.097.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato año de 1918, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el artículo 84 y siguientes del mismo, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que el día y hora que á cada uno se designan, concurren al despacho de esta Alcaldía, para proceder al nombramiento de síndicos clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año; advirtiendo que los que dejen de asistir para hacer uso de

su derecho, se sujetarán á lo establecido en el artículo 85 del repetido Reglamento.

Gremios que se citan.

Día 18 del corriente mes.

Comestibles, á las cinco de la tarde; cafes económicos de la clase 12.ª, á las cinco y media, y vinos y aguardientes al por menor, á las seis.

Día 19.

Tiendas de abacería, á las cinco de la tarde; bodegonas, á las cinco y media, y carbonerías, á las seis.

Día 20.

Tablajeros, á las cinco de la tarde; tiendas de aceite y vinagre, á las cinco y media, y consignatarios de vapores, á las seis.

Día 22.

Barberos, á las cinco, y horno de pan con venta, á las seis.

Día 23.

Sastres sin surtidos de géneros, á las cinco de la tarde; Abogados, á las cinco y media, y Procuradores, á las seis.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Casto Fernández.—El Secretario, José Carreño.

Número 2.106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Salvador Sánchez Figueroa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bullas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Corporación municipal, se halla entre otros el acuerdo siguiente:

«Terminados los sorteos y de conformidad á lo que dispone la R. O. de 30 de Septiembre de 1913 el Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar las vacantes ordinarias de señores Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal vigente y que son como sigue:

Distrito 1.º

Existen tres vacantes Por cesación de Don Juan Egea Sánchez, Don Juan José Fernández García y Don Juan María Fernández López, elegidos los dos primeros en 1913 y el último en 1915, en reemplazo del procedente de 1912 Don José Sánchez López que falleció.

Distrito 2.º

Existen tres vacantes por cesación de Don José María Puertas López, Don Tomás García Fernández y Don Gregorio Fernández Amor, elegidos los dos primeros en 1913 y el último en 1915 en reemplazo del procedente de 1913 Don Juan Benito Moreno Palacios que falleció.

También acordó el Ayuntamiento que se remita certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se comuniquen oportunamente estas vacantes declaradas á la Junta municipal el Censo electoral de esta villa á los efectos procedentes.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que visada por el

Sr. Alcalde, firmo en Bullas á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—S. Sánchez.—V.º B.º: García.

Número 2.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.860	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	360	28
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	18.163	39

Mazarrón á 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente interino, A. Méndez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto

Don Pedro Campillo Bernal, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Molina de Segura 6 de Octubre de 1917.—Pedro Campillo.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicha Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día ocho de los corrientes, aparece el de haber dado cumplimiento á la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 declarando siete vacantes ordinarias por proceder de la elección

de mil novecientos trece, y dos extraordinarias por corresponder al año ó elección de mil novecientos quince, debiéndose elegir por tanto en la próxima renovación nueve Concejales ó sea cuatro por el primer distrito, tres por el segundo, y dos por el tercero.

Corresponde en extracto con el original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Número 2.099.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares que existen en este término, para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los inscritos en él puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen conveniente por cualquier error que se hubiere cometido en su confección; advirtiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, transcurrido el cual no serán oídos.

Pliego á 6 de Octubre de 1917.—G. Fernández.

Octava sección

Número 2.121.

JUZGADO MUNICIPAL
DE JUMILLA

Don José González de la Cuesta, Secretario del Juzgado municipal de Jumilla.

Doy fé: Que en las diligencias de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Jumilla á seis de Octubre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Don Joaquin Alonso Guardiola, Abogado, Juez Suplente en funciones por indisposición del propietario y los Adjuntos Don Germán Jiménez Bernal y Don Juan José Cebrián Tomás, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal seguidas á instancias de Camilo Abellán Mateo, mayor de edad, soltero, sastre, contra Antonia Jiménez Sánchez, viuda, Bernarda Jiménez Sánchez, casada con Bartolomé Abellán Tomás, Aurora Medina Abellán, viuda, Ana Jiménez Medina casada con Estanislao Gozález Moreno, Andrés Jiménez Medina, presentes y Pedro Corredor Jiménez, Joaquin Jiménez Medina, Pascual Corredor Jiménez y Aurora Jiménez Medina, casada con José Navarro Soriano, declarados en rebeldía; todos mayores de edad y vecinos de esta población excepto los dos últimos cuyos domicilios se ignoran; sobre reclamación de cantidad.»

«Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonia Jiménez Sánchez, Bernarda Jiménez Sánchez, Aurora Medina Abellán, Ana Jiménez Me-

dina, Andrés Jiménez Medina, Pedro Corredor Jiménez, Joaquin Jiménez Medina, Aurora Jiménez Medina y Pascual Corredor Jiménez, á que paguen á Camilo Abellán Mateo, quinientas pesetas que de plazo vencido le adeudan por el concepto que la anterior demanda expresa: condenándoles, además, en las costas del juicio; y sin perjuicio de lo que solicite el demandante, notifíquese á los declarados en rebeldía, por medio de edicto que con la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Alonso.—G. Jiménez.—Juan José Cebrián»

«Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en la Sala de este de Juzgado. Jumilla fecha anterior, doy fé. Ante mí, José González.»

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para la notificación acordada de los declarados rebeldes, libro el presente en Jumilla á ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José González.—V.º B.º: Alonso.

Número 1.955.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ORIHUELA

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo de prendas y otros objetos el día veinticinco de Junio último á Manuel Alemán Manzanaera, habitante en el Cabezo del Mojón, del partido del camino de Beniel, de este término municipal, se cita al presunto autor de referido hecho, que es un sujeto de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, cara larga, cargado de espaldas, con una cicatriz vertical delante de la oreja izquierda, habla en andaluz y viste chaqueta oscura y sombrero negro, sin que consten más antecedentes personales, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no haberlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes y á mi disposición de indicado sujeto, procediendo también á la ocupación de las prendas que á continuación se reseña.

Dada en Orihuela á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Juan Antonio Carpena.—D. S. O., P. H., José Moreno.

Reseñas de las prendas.

Una cabecera blanca.
Una tohalla blanca.
Dos fundas de cabecera.
Tres servilletas.
Un pañuelo de raso blanco con listas color obscuro.
Una falda de lana.
Un traje de hombre nuevo obscuro.

Dos camisas de hombre usadas.
Un paño de mano.
Un pantalón de tela de hombre usado.

Un chaleco de pana.
Una toquilla blanca de lana con algunos bordados azules.

Un reloj pequeño con la tapa inferior empabonada en negro y los bordes de metal dorado.

Una cadena de níquel con un dije de forma cuadrangular de metal dorado.

Una orquilla con brillantes figurados.

Una navaja pequeña; y
Un peine pequeño.

Número 2.034.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Abril Elum José Fermín, hijo de D. José y D.ª Gerónima, natural de Puerto Lumbreras (Lorca), de estado casado, profesión sastre, 65 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de prestar declaración inquisitiva y á constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

Dada en La Unión á cuatro de Octubre de mil novecientos y siete.—Juan José G. de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estará á los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.